

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 0535

Villavicencio, seis (6) de octubre de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: SAMUEL GONZÁLEZ ARIAS
ACCIONADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VICHADA
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00328-00

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

La parte actora en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instauró demanda contra el DEPARTAMENTO DEL VICHADA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL, para que mediante trámite de esta naturaleza se accediera a sus pretensiones.

Mediante auto del 12 de mayo del 2015, se concedió un término de 10 días a la parte demandante, para que i) designara las partes y sus apoderados ii) expusiera las normas violadas y el concepto de violación iii) allegara copia de la demanda y sus anexos a fin de correr traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado iv) informara la dirección electrónica del demandante o el apoderado para efectos de notificaciones y v) copia de la demanda en medio electrónico conforme al artículo 162 y ss del CPACA (fol. 52).

La mencionada providencia fue notificada por anotación en el estado del 13 de mayo del 2015 (fol. 53 vuelto) feneciendo el término legal para subsanarla el 28 de mayo del 2015, sin que la parte demandante allegara escrito de subsanación, por lo que de conformidad con el artículo 169 – 2 del CPACA, se debe rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Meta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda con pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por SAMUEL GONZALES ARIAS contra el DEPARTAMENTO DEL VICHADA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEPARTAMENTAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos y la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión No. 3 de la fecha, mediante acta No. 141.

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO

TERESA HERRERA ANDRADE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

(Original firmado)